ANA	FOLIO N°
AAA XIV TITICACA	11

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 065-2018-ANA-AAA.TIT

Puno, 20 FEB 2018

VISTO:

El Oficio N° 054-2018-MPCI/A, tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, ingresado con C.U.T. N° 16398-2018, presentado por el señor Santos Apaza Cárdenas, en calidad de Alcalde de la Municipalidad Provincial de El Collao – Ilave, sobre la solicitud de ampliación de plazo de la Resolución Directoral Nro. 447-2015-ANA-AAA.TIT, y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, mediante la **Resolución Directoral Nro. 447-2015-ANA-AAA.TIT, de fecha 06.10.2015,** con CUT N° 88512-2015, se resolvió acreditar la disponibilidad hídrica, con fines poblacionales del proyecto "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas en la Parcialidad Yurucachi del Centro Poblado de Kanccora Yacango, Distrito de Ilave, Provincia de El Collao – Puno", a favor de la Municipalidad Provincial de El Collao – Ilave, asimismo en el artículo 2°, precisa que la presente Resolución Directoral tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, contados a partir de notificado la presente Resolución, por lo tanto el administrado fue debidamente notificado en fecha 09.10.2015;

Que, el administrado peticiona mediante el Oficio N° 054-2018-MPCI/A, la ampliación de vigencia de la Resolución Directoral Nro. 447-2015-ANA-AAA.TIT, con CUT N° 16398-2018 y que a mérito del numeral 106.2 del artículo 106° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, señala que el Derecho de Petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas (...), el mismo que se encuentra concordado con el numeral 20° del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, señalando como Derecho fundamental la petición, lo que implica recurrir ante cualquier autoridad pública a formular peticiones individuales o colectivas por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

Que, el Tribunal Constitucional ha consagrado los elementos estructurales de este derecho fundamental cuando es ejercido sobre "**entidades administrativas**"[1]. Conforme a estos criterios, el derecho de petición administrativa, tiene una naturaleza mixta, toda vez que la petición puede ser de naturaleza pública o privada, según sea utilizada en el caso de la defensa de los derechos o intereses del peticionario o para la presentación de puntos de vista de interés general. En el primer caso, la petición administrativa pertenece al conjunto de derechos civiles comunes a los seres humanos, pero en el segundo se recubre de la peculiaridad de los derechos políticos, ya que pertenecen a los ciudadanos como manifestación de la comunicación, participación y control del ejercicio del poder;

[1] STC Exp. N° 1042-2002-AA/TC

Que, el administrado ha solicitado la ampliación de plazo de la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines poblacionales para el proyecto "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas en la Parcialidad Yurucachi del Centro Poblado de Kanccora Yacango, Distrito de Ilave, Provincia de El Collao – Puno", el mismo que fue verificado en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas, dando como resultado que el proyecto PIP citado líneas arriba se encuentra viable y cuyo perfil se encuentra aprobado, por otra parte la prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros. Por lo tanto en el presente caso se ha acreditado el interés legítimo del administrado, asimismo el proyecto de inversión pública se encuentra activo en el SNIP;

Que, se debe tener en cuenta que el proyecto de inversión publica "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas en la Parcialidad Yurucachi del Centro Poblado de Kanccora Yacango, Distrito de Ilave, Provincia de El Collao – Puno", tiene como objetivo general desarrollar el estudio de aprovechamiento hídrico para la obtención de la licencia de uso poblacional menor del ámbito rural, de las fuentes de agua superficial de los manantiales propuestos para la captación y abastecimiento de agua tratada para la Comunidad Campesina de Yurucachi, en ese sentido se entiende que se trata de un proyecto de saneamiento en beneficio de poblaciones rurales y que a mérito del numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, señala que los servicios de saneamiento gozan de tratamiento especial en virtud de la presente Ley y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población, (...), el mismo que se encuentra concordado con el Principio de Esencialidad del mismo cuerpo normativo, señalando que los servicios de saneamiento son servicios públicos esenciales por su impacto en la salud de la poblacional, el ambiente y el desarrollo económico sustentable. En virtud de este principio, los servicios de saneamiento gozan de especial protección ante la ley, son prioritarios en las asignaciones presupuestales de los distintos niveles de gobierno y tratamiento preferencial en las actuaciones del estado, por lo tanto el presente proyecto goza de los beneficios establecidos en el Decreto Legislativo mencionado líneas arriba;

Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 038-2018-ANA-AAA.TIT.AL.PAGS, y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y, la Resolución Jefatural Nº 225-2014-ANA, de Designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Conceder, la prórroga, por un plazo similar al otorgado en el Artículo 2° de la parte Resolutiva de la Resolución Directoral Nro. 447-2015-ANA-AAA.TIT, de fecha 06.10.2015, es decir, por el periodo de 02 años, por única vez, rigiendo al día siguiente de su notificación, de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Remítase copia de la presente Resolución al Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad, al Área Técnica; a la Administración Local de Agua Ilave y, encargar a esta última la notificación a la parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

Ing. Miguel Enrique Fernández Mares
DIRECTOR AAA XIV TITICACA

Cc. Arch
MEFM/pags